



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2848/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2848/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Thalia Joselín Villagómez Moreno

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2848/2024	Alcaldía Xochimilco	092453824001577

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
La plantilla de trabajadores de la alcaldía Xochimilco con tipo de contrato "estabilidad laboral nómina 8" del 10 de octubre de 2020 al 2 de mayo de 2024 y cuantos de ellos han renunciado y cuántos han sido despedidos injustificadamente.	Entrego el número de renuncias y despidos, así como su estructura orgánica y su organigrama.	Porque no le entregaron lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	10 de julio de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, información pública, personas servidoras públicas, renuncias, despidos.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2848/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2848/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la Alcaldía Xochimilco durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde proporcionó la plantilla del personal con estabilidad laboral y el número de servidores públicos que renunciaron y los que fueron despedidos, este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; por lo tanto este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2848/2024

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 20 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*"En base a mi derecho de acceso a la información solicito lo siguiente:
Toda la plantilla de trabajadores de la alcaldía Xochimilco con tipo de contrato " estabilidad laboral
nómina 8" del 10 de octubre de 2020 al 2 de mayo de 2024
También solicito saber cuantos de ellos han renunciado y cuántos han sido despedidos
injustificadamente.
Está información la solicito en formato de excel, de ser posible.
Desglosado por área de adscripción.
Información complementaria
Dirección general de administración
Recursos humanos." (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Previo ampliación de plazo para dar respuesta (de fecha 31 de mayo de 2024), con fecha 11 de junio de 2024, el actor o institución pública respondió a través de su **Dirección General de Administración** con el oficio **XOCH13-DGA/02745/2024** de fecha 07 de junio de 2024, en esencia lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2848/2024

“...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción II, 11, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia; se informa que relación a la plantilla de trabajadores de la Alcaldía Xochimilco con tipo de contrato “estabilidad laboral”, nómina 8, del 10 de octubre de 2020 al 2 de mayo de 2024, se anexa en archivo electrónico denominado *saip 001317 contrataciones EL 2020 2024* en formato Excel, plantilla de contrataciones correspondientes al año 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, con nombre y área de adscripción, de acuerdo a los archivos electrónicos de esta Unidad Administrativa.

Asimismo, en atención a saber cuantos de ellos han renunciado y cuantos han sido despedidos injustificadamente; se informa lo siguiente:

<i>Año</i>	<i>Renuncias</i>	<i>Despidos</i>
2020	2	0
2021	14	0
2022	40	0
2023	22	0
2024	14	0

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Anexos

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2848/2024

Asimismo, se le adjunta, el Anexo II que contiene el Organigrama con folio **XOCH/001/160322** de la Oficina de la Alcaldía, con un total de 21 (veintiún) plazas; el Anexo III que contiene el Organigrama con folio **XOCH/002/160322** de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, con un total de 23 (veintitrés) plazas; el Anexo IV que contiene el Organigrama con folio **XOCH/003/160322** de la Dirección General de Administración, con un total de 28 (veintiocho) plazas; el Anexo V que contiene el Organigrama con folio **XOCH/004/160322** de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, con un total de 20 (veinte) plazas y el Anexo VI que contiene el Organigrama con folio **XOCH/005/160322** de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, con un total de 14 (catorce) plazas.

Todo lo anterior, modifica el **Dictamen número OPA-XOCH-12/160719** emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas a la Alcaldía Xochimilco, comunicado mediante oficio SAF/SSCH/000704/2019 del 10 de julio de 2019; se expide el presente con **vigencia a partir del 16 de marzo del 2022**.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

Se extiende el presente, con apoyo en lo determinado en el numeral SEGUNDO fracción I, del Octogésimo Segundo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Acciones de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por Covid-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de marzo de 2022, y los numerales PRIMERO y SEGUNDO de su similar publicado el 6 de abril de 2020, por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales.

DGAP 220011307 y 220011308.

REGISTRO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA OPA-XOCH-12/160719 ALCALDÍA XOCHIMILCO	
FUNDAMENTO JURÍDICO	3
ANTECEDENTES	3
REGISTRO	4
Oficina de la Alcaldía Xochimilco	4
Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	5
Dirección General de Administración	6
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano	8
Dirección General de Servicios Urbanos	9
Dirección General de Desarrollo Social	10
Dirección General de Turismo y Fomento Económico	12
Dirección General de Participación Ciudadana	13
Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	14
ORGANIGRAMAS	16

...” (cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2848/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 12 de junio de 2024, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, por lo siguiente:**

“El motivo de mi queja es porque yo solicité “toda la plantilla de trabajadores de la alcaldía Xochimilco con tipo de contrato estabilidad laboral Nómina 8 del 10 de octubre de 2020 al 2 de mayo de 2024 y no me contestaron lo que les pedí, en lugar de eso me contestaron con la estructura orgánica de la alcaldía y con el organigrama que fue algo que yo no pedí.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 17 de junio de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

B) El 28 de junio de 2024, el actor o institución pública señalada, presento sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio **XOCH13-UTR-2223-2024** en los cuales señaló a este Instituto que, **en atención a la queja o inconformidad de la persona, emitió y notificó a la persona**, una **segunda respuesta (respuesta complementaria)** a través del número:

- **XOCH13/DGA/2893/2024** emitido por el Director General de Administración.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2848/2024

- C) El 05 de julio de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que la **solicitud** de información consistió en que le fuera proporcionada la plantilla de trabajadores de la alcaldía Xochimilco con tipo de contrato "estabilidad laboral nómina 8" del 10 de octubre de 2020 al 2 de mayo de 2024 y cuantos de ellos han renunciado y cuántos han sido despedidos injustificadamente.

A lo cual, el referido actor o institución pública **respondió** entregando el número de renuncias y despidos, así como su estructura orgánica y su organigrama.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, porque la información no corresponde con lo solicitado.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, el actor o institución pública emitió y notificó a la persona, **una segunda respuesta (respuesta complementaria)**, a través de la cual le fue entregada la siguiente información:

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2848/2024

Al respecto, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo, después de haber realizado una búsqueda en los archivos, le informo lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción II, 11, 192, 211 y 212 de la LTAIPRC, se envían los archivos electrónicos de esta unidad administrativa, de los contratos "estabilidad laboral, nómina 8", correspondientes del 10 de octubre del 2020 al 02 de mayo del año en curso, con nombre y área de adscripción.

Asimismo en atención a saber cuántos de ellos han renunciado y cuantos han sido despedidos injustificadamente se informa lo siguiente:

AÑO	RENUNCIAS	DESPIDOS
2020	2	2
2021	14	0
2022	40	0
2023	22	0
2024	14	0

PERSONAL ADSCRITO AL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL 2020		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)
ABAD	DEL MONTE	JORGE
ABAD	DEL MONTE	OCTAVIO
ABAD	ROMERO	ANTONIO
ACATITLA	BARRERA	JORGE
ACEVES	MIRANDA	MARTIN
ACOSTA	GALLEGOS	ANTONIO
ACOSTA	GALLEGOS	CESAR
ACOSTA	JAIME	ADRIAN
ACOSTA	ROMERO	ENRIQUE
ACOSTA	ROMERO	JOSE ANTONIO
ACOSTA	TORRES	MIGUEL ANGEL
ADAME	CHAVEZ	ALAN MARTIN
ADAME	MARTINEZ	DAVID

AREA DE ADSCRIPCION
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCION A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCION A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCION A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCION A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCION A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCION A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCION A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCION A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCION A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCION A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIDO Y RECOLECCION
SUBDIRECCION DE MANTENIMIENTO A VIALIDADES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCION A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO
SUBDIRECCION DE OPERACION HIDRAULICA

..." (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2848/2024

Con base en lo anterior, es que este Instituto llegó a la conclusión de que **la queja o inconformidad** que dio vida al presente recurso de revisión, fue **ATENDIDA** por el actor o institución pública involucrada.

Lo anterior es así, pues con la **segunda respuesta -respuesta complementaria-** dada durante la tramitación de este recurso de revisión, la Alcaldía Xochimilco entregó la información solicitada por la persona, información que, en un primer momento, no le fue proporcionada; es decir, **la plantilla del personal "estabilidad laboral nómina 8" del 10 de octubre de 2020 al 2 de mayo de 2024.**

Segunda respuesta que fue **notificada al medio para recibir notificaciones señalado por la persona ahora recurrente (PNT)**, tal y como se aprecia a continuación:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.2848/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	12/06/2024 14:01:04	Area
INFOCDMX/RR.IP.2848/2024	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	12/06/2024 15:16:44	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.2848/2024	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	19/06/2024 13:13:56	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.2848/2024	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	28/06/2024 13:29:10	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.2848/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	28/06/2024 13:31:12	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.2848/2024	Recibe alegatos	Sustanciación	03/07/2024 00:00:00	Ponencia

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2848/2024

sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por el actor o institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión, dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2848/2024

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2848/2024

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2848/2024

integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente **cuestionario de satisfacción**:

TJVM/CGCM/SZOH



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform